

Expediente: 0132793

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0710

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

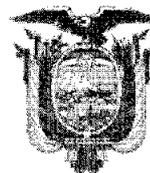
Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"



“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

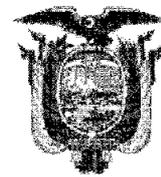
12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el cual señala:

“Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 171.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.



En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (Lo resaltado fuera del texto original)

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES."

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...).

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-



"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...).

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. – (...).

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia".

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 19 de junio de 2012, el ex CONATEL, autorizó a favor de la señora Ruth Marlene Castro Tello, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción denominado "CONEXIÓN GLOBAL", para servir a la ciudad de Sigsig, provincia de Azuay, con un total de 24 canales (15 internacionales y 9 nacionales).

Que, mediante oficio SNT-2014-0979 de 15 de mayo de 2014, la ex SENATEL autorizó el incremento de canales y la actualización de la grilla de programación, con un total de 59 canales (12 nacionales, 47 internacionales).

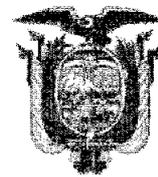
Que, con Resolución RTV-023-01-CONATEL-2015 de 08 de enero de 2015, el ex CONATEL autorizó la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción "CONEXIÓN GLOBAL", que sirve a la ciudad de Sigsig, provincia de Azuay, para servir a las parroquias Guel, Cuchil y San Bartolomé del cantón Sigsig, y a las parroquias Principal, Luis Galarza Orellana y San Martín de Puzhio del cantón Chordeleg, provincia de Azuay.

Que, Con comunicación s/n de 03 de abril de 2018, ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-006616-E el 04 de abril de 2018, la concesionaria solicitó la autorización para la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción "CONEXIÓN GLOBAL", que sirve a la ciudad de Sigsig, con ampliación del área de cobertura para servir a las parroquias Guel, Cuchil y San Bartolomé del cantón Sigsig, y a las parroquias Principal, Luis Galarza Orellana y San Martín de Puzhio del cantón Chordeleg, provincia de Azuay, para servir al cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Que, Mediante oficio ARCOTEL-CZO6-2018-0490-OF 14 de mayo de 2018, la ARCOTEL comunicó a la concesionaria del registro de la notificación del incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción denominado "CONEXION GLOBAL", con un total de 78 canales (63 internacionales, 14 nacionales y 1 canal de audio).

Que, Con oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0811-OF 14 de septiembre de 2018, la ARCOTEL en cumplimiento de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018, solicitó información complementaria para continuar el trámite de la autorización de la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción "CONEXIÓN GLOBAL".

Que, Mediante comunicación s/n de 02 de octubre de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017283-E en la misma fecha, la señora Ruth Marlene Castro Tello, concesionaria del sistema de audio y video por suscripción "CONEXIÓN GLOBAL", en respuesta al oficio ARCOTEL-CTDS-2018-0811-OF 14 de septiembre de 2018, remitió la información complementaria y solicitó se continúe con el trámite de la autorización para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción "CONEXIÓN GLOBAL", que sirve a la ciudad de Sigsig, con ampliación del área de cobertura hacia a las parroquias Guel, Cuchil y San Bartolomé del cantón Sigsig, y a las parroquias Principal, Luis Galarza Orellana y San Martín de Puzhio del cantón Chordeleg, provincia de Azuay, para servir a la ciudad de



Cuenca y a las parroquias Paccha, Quingueo, Santa Ana, Tarquí, Turi y Valle del cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe Técnico y Jurídico en documento unificado: No. CTDS-ATH-AVS-2019-0242 de 22 de agosto de 2019, en el cual concluyó:

Informe Técnico: *“Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017283-E de 02 de octubre de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la señora Ruth Marlene Castro Tello, la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CONEXIÓN GLOBAL”, que sirve a la ciudad de Sigsig, con ampliación del área de cobertura hacia a las parroquias Guel, Cuchil y San Bartolomé del cantón Sigsig, y a las parroquias Principal, Luis Galarza Orellana y San Martín de Puzhio del cantón Chordeleg, provincia de Azuay, para servir a la ciudad de Cuenca y a las parroquias Paccha, Quingueo, Santa Ana, Tarquí, Turi y Valle del cantón Cuenca, provincia de Azuay, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”*

Informe Jurídico: *“Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos y análisis jurídico, el informe técnico favorable y considerando que la señora Ruth Marlene Castro Tello, ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado “CONEXIÓN GLOBAL”, que sirve a la ciudad de Sigsig, con ampliación del área de cobertura hacia a las parroquias Guel, Cuchil y San Bartolomé del cantón Sigsig, y a las parroquias Principal, Luis Galarza Orellana y San Martín de Puzhio del cantón Chordeleg, provincia de Azuay, para servir a la ciudad de Cuenca y a las parroquias Paccha, Quingueo, Santa Ana, Tarquí, Turi y Valle del cantón Cuenca, provincia de Azuay, y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo, autorice la ampliación de cobertura y disponga la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a favor de la señora Ruth Marlene Castro Tello.*

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permissionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”

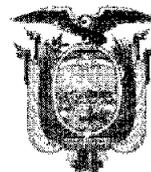
Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los informes Técnico y Jurídico No. CTDS-ATH-AVS-2019-0242 de 22 de agosto de 2019, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la señora Ruth Marlene Castro Tello, la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CONEXIÓN GLOBAL”, que sirve a la ciudad de Sigsig, con ampliación del área

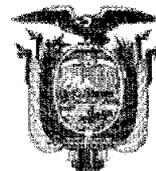


de cobertura hacia a las parroquias Guel, Cuchil y San Bartolomé del cantón Sigsig, y a las parroquias Principal, Luis Galarza Orellana y San Martín de Puzhio del cantón Chordeleg, provincia de Azuay, para servir a la ciudad de Cuenca y a las parroquias Paccha, Quingueo, Santa Ana, Tarqui, Turi y Valle del cantón Cuenca, provincia de Azuay, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SISTEMA	
CONEXIÓN GLOBAL	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FÍSICO	ANALÓGICO

1.1. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA/CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	SIGSIG	SIGSIG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	GUEL	SIGSIG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	CUCHIL	SIGSIG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	SAN BARTOLOME	SIGSIG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	PRINCIPAL	CHORDELEG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	LUIS GALARZA ORELLANA	CHORDELEG	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 6	SAN MARTIN DE PUZHIO	CHORDELEG	AZUAY
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA/CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CUENCA	CUENCA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	PACCHA	CUENCA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	QUINGEO	CUENCA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	SANTA ANA	CUENCA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	TARQUI	CUENCA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 6	TURI	CUENCA	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 7	VALLE	CUENCA	AZUAY
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA/CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	SIGSIG	SIGSIG	AZUAY



AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	GUEL	SIGSIG	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	CUCHIL	SIGSIG	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	SAN BARTOLOME	SIGSIG	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 4	PRINCIPAL	CHORDELEG	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 5	LUIS GALARZA ORELLANA	CHORDELEG	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 6	SAN MARTIN DE PUZHIO	CHORDELEG	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 7	CUENCA	CUENCA	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 8	PACCHA	CUENCA	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 9	QUINGEO	CUENCA	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 10	SANTA ANA	CUENCA	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 11	TARQUI	CUENCA	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 12	TURI	CUENCA	AZUAY
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 13	VALLE	CUENCA	AZUAY

1.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	FIBRA ÓPTICA CABLE DROP
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

1.3. DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	NO-TX	CALLE RODIL ENTRE SUCRE Y BOLÍVAR S/N - SIGSIG	NO-C-01	CARLOS SOLANO Y CALLE S/N - QUINGEO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
2	NO-TX	CALLE RODIL ENTRE SUCRE Y BOLÍVAR S/N - SIGSIG	NO-C-02	RUTA CUENCA - VALLE - VALLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
3	NO-TX	CALLE RODIL ENTRE SUCRE Y BOLÍVAR S/N - SIGSIG	NO-C-03	CALLE DEL BARRIO LA RAYA - SANTA ANA	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
4	NO-TX	CALLE RODIL ENTRE SUCRE Y BOLÍVAR S/N - SIGSIG	NO-C-04	AVENIDA 10 DE AGOSTO Y 27 DE FEBRERO - CUENCA	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

5	NO-TX	CALLE RODIL ENTRE SUCRE Y BOLÍVAR S/N - SIGSIG	NO-C-05	CAMINO A TURI Y PROLONGACIÓN AV. 12 DE OCTUBRE - TURI	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
6	NO-TX	CALLE RODIL ENTRE SUCRE Y BOLÍVAR S/N - SIGSIG	NO-C-06	VÍA TARQUI GULLANSHAPA TURI Y ANTONIO CASTRO - TARQUI	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
7	NO-TX	CALLE RODIL ENTRE SUCRE Y BOLÍVAR S/N - SIGSIG	NO-C-07	VÍA MONAY - PACCHA Y CALLE S/N - PACCHA	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la señora Ruth Marlene Castro Tello, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA/CIUDAD
	AZUAY	CUENCA	CUENCA
	AZUAY	CUENCA	PACCHA
	AZUAY	CUENCA	QUINGEO
	AZUAY	CUENCA	SANTA ANA
	AZUAY	CUENCA	TARQUI
	AZUAY	CUENCA	TURI
	AZUAY	CUENCA	VALLE
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	63		
n_a (CANALES DE AUDIO)	1		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer a la señora Ruth Marlene Castro Tello, que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:

1. Cancele el valor de USD\$ 78.149,98 (Setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve con 98/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura:

2. Cancelado el valor indicado, a la permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la señora Ruth Marlene Castro Tello, realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Ruth Marlene Castro Tello, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Zonal 6, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

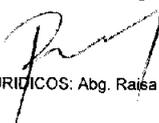
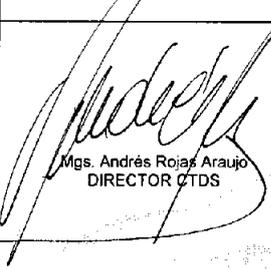
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

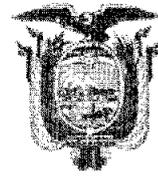
Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 SET. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Viviana Guerrero CTDS	 DATOS TÉCNICOS: Daniel Núñez CTDS  VALORES ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto CTDS  DATOS JURÍDICOS: Abg. Raísa Vaca CTDS	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Ruth Marlene Castro Tello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sra. Ruth Marlene Castro Tello

C.C. 0103732806

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES